

Miguel Á. Ferrer López

Cómo confeccionar
**NÓMINAS y
SEGUROS
SOCIALES 2018**

31.^a EDICIÓN ACTUALIZADA

Encontrará todos los formularios en:
www.casospracticosdeusto.com



DEUSTO

Cómo confeccionar nóminas y seguros sociales

31.^a edición actualizada

Miguel Ángel Ferrer López
Abogado-Economista U.D.



EDICIONES DEUSTO

No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con CEDRO, a través de la web, en www.conlicencia.com o, por teléfono, en el 91 702 19 70 / 93 272 04 47

© 2018 Miguel Á. Ferrer López

© Centro Libros PAPF, S.L.U., 2017

Deusto es un sello editorial de Centro Libros PAPF, S.L.U.

Grupo Planeta

Avda. Diagonal, 662-664

08034 Barcelona

www.planetadelibros.com

ISBN: 978-84-234-2926-4

Depósito legal: B. 6334-2018

Primera edición: marzo de 2018

Composición: Fotocomposición Ipar, S. Coop. (Bilbao)

Impresión: Artes Gráficas Huertas S.A.

Impreso en España - Printed in Spain

Índice

<i>Presentación</i>	21
Primera parte. Comentarios	23
<i>Capítulo I. El salario</i>	25
1. Normativa básica	25
2. Concepto legal	26
2.1. Trabajo efectivo	26
2.2. Períodos de descanso	27
2.3. Períodos de inactividad	28
3. Clases de salario	28
3.1. Salario a tiempo	28
3.2. Salario por obra: destajo	28
3.3. Salarios mixtos	28
3.3.1. Salario por tarea	29
3.4. Salarios proporcionales	29
3.4.1. Salario a comisión	29
3.4.2. Salario a la parte	29
3.4.3. Salario a porcentaje del servicio	30
4. Fijación de la cuantía del salario	30
4.1. Salario mínimo interprofesional	30
4.1.1. Cuantía	30
4.1.2. Salario mínimo interprofesional 2018 y convenios colectivos	31
4.1.3. Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)	31
4.2. Salario mínimo profesional	31
4.2.1. Descuelgue salarial	32
4.3. Salario contractual	32
4.3.1. Absorción y compensación	32
4.4. Revisión salarial	33
4.5. Irrenunciabilidad de derechos	33
5. Especialidades del salario	34
5.1. Salario y modalidades del contrato	34
5.1.1. Contrato de grupo	34
5.1.2. Contrato en prácticas	34
5.1.3. Contrato para la formación y el aprendizaje	34
5.1.4. Contrato a tiempo parcial	34
5.1.5. Contrato de jubilación parcial y de relevo	35
5.1.6. Contrato de trabajo a distancia	35
5.1.7. Contrato de puesta a disposición	35
5.2. Salario y vacaciones	35
5.3. Salario y movilidad funcional	36
5.4. Salario y suspensión del contrato	36
5.5. Salario y reducción de jornada	37
5.6. Salario e incapacidad permanente parcial	37

5.7.	Salarios de tramitación	37
5.8.	Salario y recibo de finiquito.....	38
5.9.	Salario y Seguridad Social	38
5.10.	Salario e IRPF.....	39
6.	Pago del salario	39
6.1.	Tiempo y lugar	40
6.2.	Modalidades	40
6.3.	Prohibición de discriminación	41
6.4.	Forma	41
7.	Reclamación del salario	42
7.1.	Procedimiento.....	42
7.1.1.	Conciliación previa	42
7.1.2.	Demanda	42
7.2.	Exhibición previa de documentos.....	42
7.3.	Embargo preventivo	43
7.4.	Sentencia	43
7.4.1.	Ejecución provisional	43
7.4.2.	Ejecución definitiva.....	43
7.5.	Proceso monitorio	43
8.	Protección del salario	44
8.1.	Garantías frente a los acreedores del trabajador.....	44
8.2.	Garantías frente a los demás acreedores del empresario.....	44
8.2.1.	Empresa no sometida a concurso	45
8.2.2.	Empresa sometida a concurso	45
8.3.	Garantías frente a la crisis de la empresa.....	45
8.3.1.	Salarios	46
8.3.2.	Indemnizaciones	46
8.3.3.	Transnacionalidad	47
8.4.	Otras garantías	47
9.	Casos prácticos.....	48
10.	Modelo de denuncia a la Inspección de Trabajo por impago de salarios.....	52
11.	Modelo de papeleta de conciliación por impago de salarios	54
12.	Modelo de demanda por impago de salarios.....	54
13.	Modelo de recibo de saldo y finiquito	56
14.	Modelo de solicitud de prestaciones al Fondo de Garantía Salarial	57
 <i>Capítulo II. El recibo de salarios</i>		 58
1.	Modelo oficial y modelo sustitutivo.....	58
2.	Contenido del recibo	58
3.	Período de liquidación	59
4.	Firma del trabajador	59
5.	Firma y sello de la empresa	60
6.	Valor probatorio.....	60
7.	Conservación de los recibos	60
8.	Modelo justificativo del pago de salarios	61
 <i>Capítulo III. Estructura del recibo de salarios: el encabezamiento</i>		 63
1.	Empresa.....	63
2.	Trabajador.....	64
3.	Inscripción en la Seguridad Social	64
4.	Afiliación de los trabajadores	65
4.1.	Altas y bajas	66
4.2.	Obligación de cotizar	67
5.	Grupo profesional	67
5.1.	Delimitación del grupo	67
5.2.	Regulación por los convenios colectivos	68
5.3.	Valoración de puestos de trabajo.....	68
5.4.	Procedimiento.....	68

6. Antigüedad	68
7. Grupo de cotización	69
8. Número de identificación fiscal (NIF)	69
9. Documento de afiliación a la Seguridad Social	70
10. Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal	70
<i>Capítulo IV. Estructura del recibo de salarios. Devengos: percepciones salariales</i>	<i>71</i>
1. Percepciones de carácter salarial	71
1.1. Estructura del salario	71
1.2. Salario base	71
1.2.1. Plus de convenio	72
1.2.2. Plus voluntario	72
1.3. Complementos salariales	72
1.3.1. Personales	72
a) Antigüedad	72
b) Conocimientos especiales: idiomas, títulos, etc.	72
1.3.2. De puesto de trabajo	73
a) Penosidad, toxicidad, peligrosidad	73
b) Turnicidad	73
c) Responsabilidad	73
d) Nocturnidad	73
e) Disponibilidad	74
1.3.3. Por calidad o cantidad	74
a) Incentivos	74
b) Asistencia y puntualidad	74
c) Horas extraordinarias	74
d) Horas complementarias	75
e) Prolongación de jornada	75
f) Comisiones	75
1.3.4. De vencimiento periódico superior al mes	75
a) Pagas extraordinarias	75
b) Participación en beneficios	76
c) Otras gratificaciones	76
1.3.5. En especie	77
1.3.6. De residencia	77
1.4. Cálculo de los complementos	77
1.5. Consolidación de los complementos	78
2. Otras percepciones salariales	78
2.1. Bonus	78
2.2. «Stock option»	78
3. Salario global	79
4. Casos prácticos	79
<i>Capítulo V. Estructura del recibo de salarios. Devengos: percepciones no salariales</i>	<i>83</i>
1. Indemnizaciones o suplidos por gastos relacionados con el trabajo	83
1.1. Quebranto de moneda	84
1.2. Desgaste de herramientas	84
1.3. Prendas de trabajo	84
1.4. Gastos de locomoción	84
1.5. Dietas de viaje	85
1.6. Plus de distancia, plus de transporte y equivalentes	85
1.7. Compensación por gastos de traslado	85
1.8. Otros suplidos	85
2. Indemnizaciones por fallecimiento	85
3. Indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones, despidos o ceses	86
3.1. Indemnización por traslado	86
3.2. Indemnización por suspensión del contrato	86
3.3. Indemnización por despido o cese	87

4. Percepciones por matrimonio	88
5. Prestaciones de la Seguridad Social	88
5.1. Incapacidad temporal	88
a) Prestación económica	89
b) Base reguladora	89
c) Nacimiento del derecho	90
d) Duración del derecho	90
e) Beneficiarios	90
f) Pago del subsidio	91
g) Pago delegado	91
5.2. Riesgo durante el embarazo	91
a) Prestación económica	92
b) Base reguladora	92
c) Nacimiento del derecho	92
d) Duración de la prestación	92
e) Beneficiarias	92
f) Pago directo	92
5.3. Maternidad	93
a) Prestación económica	93
b) Base reguladora	93
c) Nacimiento del derecho	93
d) Duración de la prestación	93
e) Beneficiaria	94
f) Pago directo	95
5.4. Paternidad	95
a) Prestación económica	95
b) Base reguladora	95
c) Nacimiento del derecho	96
d) Duración de la prestación	96
e) Beneficiarios	96
f) Pago directo	96
5.5. Riesgo durante la lactancia natural	96
a) Prestación económica	97
b) Base reguladora	97
c) Nacimiento del derecho	97
d) Duración de la prestación	97
e) Beneficiarias	97
f) Pago directo	97
5.6. Cuidado de menor con cáncer o enfermedad grave	98
a) Prestación económica	98
b) Base reguladora	98
c) Nacimiento del derecho	99
d) Duración del subsidio	99
e) Beneficiarios	99
f) Pago directo	99
5.7. Desempleo parcial	99
a) Requisitos para la prestación	99
b) Acreditación	100
c) Duración de la prestación	100
d) Cuantía de la prestación	100
e) Pago delegado o pago directo	101
5.8. Otras prestaciones	101
6. Indemnizaciones de la Seguridad Social	101
6.1. Lesiones permanentes no invalidantes	102
a) Prestación económica	102
b) Beneficiarios	102
c) Pago	102
6.2. Incapacidad permanente parcial	102
a) Prestación económica	102

b) Beneficiarios.....	102
c) Pago.....	103
6.3. Incapacidad permanente total del menor de 60 años.....	103
7. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.....	103
8. Productos en especie voluntariamente concedidos por las empresas.....	104
9. Asignaciones asistenciales concedidas por las empresas.....	105
10. Otras percepciones no salariales.....	105
10.1. Propinas.....	105
10.2. Indemnizaciones por lesiones.....	106
10.3. Indemnizaciones por violación de derechos fundamentales.....	106
10.4. Premio para incentivar la jubilación.....	106
10.5. Premio de fidelidad o vinculación.....	106
11. Casos prácticos.....	107
<i>Capítulo VI. Estructura del recibo de salarios: deducciones</i>	115
1. Deducción por cargas fiscales y de Seguridad Social.....	115
1.1. Cuotas de la Seguridad Social.....	115
1.2. Retenciones por IRPF.....	116
1.3. Ingreso a cuenta del IRPF.....	116
2. Deducción de cantidades anticipadas.....	116
2.1. Anticipos a cuenta.....	116
2.2. Anticipos estímulo.....	117
2.3. Anticipos reintegrables en ejecución de sentencia.....	117
2.4. Indemnizaciones por extinción de contrato por causas objetivas.....	117
2.5. Préstamos con garantía de salario.....	117
3. Deducción de cantidades percibidas de terceros.....	117
3.1. Mientras le esté impedido el trabajo.....	117
3.2. Como indemnización por cumplimiento de deber o cargo.....	118
3.3. Compensación de salarios de tramitación.....	118
4. Deducciones de carácter sindical.....	118
4.1. Cuota sindical.....	118
4.2. Canon por negociación.....	119
5. Deducción por razón de indemnización por daños.....	119
6. Deducción por razón de mandamientos judiciales de embargo.....	119
7. Deducción por pagos indebidos.....	120
8. Deducción del valor de los productos recibidos en especie.....	120
9. Deducción por ausencias no justificadas.....	120
10. Deducción por ausencia motivada por incapacidad temporal.....	120
11. Deducción por sanción disciplinaria.....	121
12. Deducción en caso de huelga o cierre patronal.....	121
13. Deducción por vacaciones disfrutadas en exceso.....	121
14. Casos prácticos.....	122
<i>Capítulo VII. La base de cotización</i>	126
1. Contingencias protegibles.....	126
1.1. Contingencias comunes.....	126
1.2. Contingencias profesionales (AT y EP).....	126
1.3. Desempleo.....	127
1.4. Fondo de Garantía Salarial.....	127
1.5. Formación profesional.....	127
1.6. Cotización adicional por horas extraordinarias.....	127
2. La base de cotización.....	128
2.1. Conceptos computables.....	128
2.2. Conceptos no computables.....	130
2.3. Nulidad de pacto.....	131
3. Base de cotización para contingencias comunes.....	131
3.1. Trabajadores de retribución mensual.....	131
a) Cómputo de retribuciones.....	131
b) Prorrateo.....	131
c) Base mínima y máxima.....	131

3.2. Trabajadores de retribución diaria.....	132
a) Cómputo de retribuciones.....	132
b) Prorrrateo	132
c) Base mínima y máxima.....	132
3.3. Tabla de bases mínimas y máximas 2017	132
4. Base de cotización para contingencias profesionales (AT y EP)	133
4.1. Cálculo	133
4.2. Tope mínimo y máximo	133
5. Base de cotización para desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional	133
6. Bases de cotización en situaciones especiales	133
6.1. En situación de incapacidad temporal, de riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, de maternidad y de paternidad	133
a) Base para contingencias comunes.....	133
b) Base para contingencias profesionales (AT y EP).....	134
c) Base para maternidad y paternidad a tiempo parcial.....	135
6.2. En situación de desempleo.....	135
a) Base para contingencias comunes.....	135
b) Base para contingencias profesionales (AT y EP).....	135
6.3. En situación de alta sin retribución.....	135
6.4. En situación de pluriempleo.....	135
a) Base para contingencias comunes.....	135
b) Base para contingencias profesionales (AT y EP).....	136
6.5. En el supuesto de realización de horas extraordinarias	136
6.5.1. Como integrantes de la base de cotización para las contingencias profesionales, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional	136
6.5.2. Como base de cotización independiente	136
6.6. En el supuesto de abono de salarios con carácter retroactivo	136
6.7. En el supuesto de comisiones percibidas por períodos superiores al mensual	137
6.8. En el supuesto de abono de vacaciones no disfrutadas	137
6.9. En el supuesto de percepción de pagas extraordinarias	137
6.10. En el supuesto de contrato a tiempo parcial	137
a) Base para contingencias comunes.....	138
b) Base para contingencias profesionales (AT y EP).....	138
c) Base en caso de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y maternidad o paternidad	139
d) Base en caso de pluriempleo	139
e) Base en caso de trabajo concentrado en períodos inferiores a los de alta	139
6.11. En el supuesto de contrato de relevo	140
6.12. En el supuesto de jornada reducida por guarda legal, cuidado directo de un familiar o víctima de violencia de género	140
6.13. En el supuesto de contrato en prácticas	140
6.14. En el supuesto de contrato de formación	140
6.15. En el supuesto de huelga parcial	140
6.16. En el supuesto de abono de salarios de tramitación.....	141
6.17. En el supuesto de cumplimiento de deberes de carácter público o desempeño de representación sindical, siempre que no den lugar a la excedencia forzosa.....	141
6.18. En el supuesto de investigador en formación	141
7. Casos prácticos.....	141
8. Cuadro de conceptos incluidos en la base de cotización	147
9. Cuadro de conceptos excluidos en la base de cotización	148
 <i>Capítulo VIII. Tipos de cotización.....</i>	 149
1. Tipo para contingencias comunes.....	149

2. Tipo para desempleo	149
3. Tipo para el Fondo de Garantía Salarial	150
4. Tipo para formación profesional	150
5. Tipo para horas extraordinarias	150
6. Tipo para contingencias profesionales (AT y EP)	150
6.1. Reglas de aplicación de la tarifa de primas	150
6.2. Tarifa de primas	151
7. Resumen de tipos de cotización vigentes durante el año 2018	155
8. Supuestos especiales	155
8.1. Mayores de 65 años	155
8.2. Bomberos	156
8.3. Ertzaintza	156
<i>Capítulo IX. La cuota</i>	157
1. Bonificaciones de la cuota	157
1.1. Fomento de empleo	157
1.1.1. Contratación de personas con discapacidad o de pensionistas por incapacidad	158
1.1.2. Contratación de víctimas de violencia de género o doméstica	158
1.1.3. Contratación de víctimas de terrorismo	159
1.1.4. Contratación de trabajadores en situación de exclusión social	159
1.1.5. Contratación de víctimas de trata de seres humanos	159
1.1.6. Contrataciones a tiempo parcial	160
1.1.7. Exclusiones	160
1.2. Sustitución de trabajadores por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural	161
1.3. Sustitución de trabajadoras víctimas de violencia de género	161
1.4. Contratos de interinidad con los que se sustituyan bajas por incapacidad temporal de discapacitados	161
1.5. Contratos para la formación y el aprendizaje	162
1.6. Actividades en Ceuta y Melilla	162
1.7. Investigación y desarrollo	162
1.8. Empresas de inserción	162
1.9. Apoyo a los emprendedores	163
1.10. Transformación de contratos en indefinidos	163
1.11. Apoyo a los sectores de turismo, comercio vinculado y hostelería	164
1.12. Transformación en indefinido de contrato primer empleo joven	164
1.13. Incorporación de jóvenes a entidades de la economía social	164
1.14. Contratos en prácticas	165
1.15. Contratos para la formación y Sistema Nacional de Garantía Juvenil	165
1.16. Cambio de puesto o función por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural	165
1.17. Cambio de puesto o empresa por enfermedad profesional	166
1.18. Contratación de un familiar por el trabajador autónomo	166
2. Reducciones	165
2.1. Readmisión de trabajadores recuperados	166
2.2. Contratos formativos con trabajadores con discapacidad	166
2.3. Sustitución de trabajadores excedentes por cuidado de hijo, acogido o familiar	166
2.4. Personal excluido de algunas contingencias	167
2.5. Empresas colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social	167
2.6. Desempleo por reducción de jornada o suspensión del contrato	167
2.7. Trabajadores de 65 años o más que acrediten determinados años de cotización	167
2.8. Bomberos	167

2.9. Contratos para la formación y el aprendizaje	168
2.10. Contrato predoctoral	168
2.11. Contratación a tiempo parcial con vinculación formativa	168
2.12. Contratación indefinida de un joven por microempresas y autónomos	169
2.13. Contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven	170
2.14. Contratos en prácticas	170
3. Recargos	171
3.1. Contratación temporal de corta duración	171
3.2. Jubilación activa	171
3.3. Transcurso del plazo de ingreso de cuotas	171
4. Crédito para acciones de formación	171
4.1. Determinación del crédito	172
4.2. Módulos económicos máximos	172
4.3. Coste bonificable	172
4.4. Cofinanciación	173
4.5. Aplicación de las bonificaciones	173
4.6. Permiso individual de formación	173
5. Cuotas en el contrato para la formación y el aprendizaje	174
6. Recaudación de cuotas	174
6.1. Recaudación en período voluntario	175
6.2. Recaudación ejecutiva	175
7. Infracciones y sanciones	176
7.1. Infracciones leves	176
7.2. Infracciones graves	176
7.3. Infracciones muy graves	177
8. Delitos contra la Seguridad Social	178
9. Responsabilidad en orden a las prestaciones	179
9.1. Falta de alta y de cotización	179
9.2. Falta total de cotización	179
9.3. Cotización inferior a la debida	179
10. Prescripción en materia de cotizaciones	180
11. Contratos con derecho a bonificación/reducción	181
12. Contratos con derecho a reducción	185
13. Casos prácticos	186
14. Modelo de acta de liquidación de cuotas	192
15. Modelo de diligencia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social	193
<i>Capítulo X. Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF</i>	<i>194</i>
1. Rendimientos de trabajo	194
1.1. En general	194
1.2. En particular	194
1.3. Retribuciones en especie	196
1.3.1. En general	196
1.3.2. En particular	196
1.3.3. Exclusiones	198
1.3.4. Exenciones	198
2. Cálculo de la retención	199
2.1. Límites a la obligación de retener	199
2.1.1. Situación del contribuyente	200
2.1.2. Número de hijos y otros descendientes	200

2.2. Procedimiento para determinar el importe de la retención	200
2.2.1. Base de retención	200
2.2.2. Mínimo personal y familiar	202
2.2.3. Cuota de retención	204
2.2.4. Tipo de retención	204
2.2.5. Importe de retención	205
2.2.6. Regularización del tipo de retención	205
2.3. Comunicaciones del perceptor al pagador	207
2.3.1. Acreditación de la situación personal y familiar	207
2.3.2. Tiempo de la comunicación	207
2.3.3. Variación de las circunstancias personales y familiares	207
2.3.4. Solicitud de tipos de retención superiores	208
2.3.5. Forma	208
3. Cálculo de los ingresos a cuenta sobre las retribuciones en especie	208
4. Declaración de retenciones (modelo 111)	208
5. Resumen anual de retenciones (modelo 190)	209
6. Certificado de retenciones e ingresos a cuenta	209
7. Retenciones, ingresos a cuenta y autoliquidación del impuesto	210
8. Pactos prohibidos	210
9. Infracciones y sanciones	210
9.1. Por dejar de ingresar las cantidades retenidas	210
9.2. Por incumplir el deber de sigilo	210
9.3. Por incumplir la obligación de comunicar correctamente datos al pagador	211
9.4. Por incumplir la obligación de entregar el certificado de retenciones	211
10. Delitos contra la Hacienda Pública	211
11. Orden jurisdiccional	212
12. País Vasco y Navarra	212
12.1. Tabla de retenciones del País Vasco	212
12.2. Tabla de retenciones de Navarra	214
13. Casos prácticos	215
14. Modelo de comunicación de datos al pagador (IRPF)	227
15. Modelo de certificado de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	228
 <i>Capítulo XI. La relación nominal de trabajadores (modelo TC-2)</i>	 229
Relaciones nominales actuales	230
 <i>Capítulo XII. El boletín de cotización (modelo TC-1)</i>	 231
Boletines de cotización actuales	232
 <i>Capítulo XIII. Contabilización de los gastos de personal</i>	 233
1. Cuentas y subcuentas de gastos e ingresos de personal	233
1.1. Cuenta 640. «Sueldos y salarios»	234
1.2. Cuenta 641. «Indemnizaciones»	234
1.3. Cuenta 642. «Seguridad Social a cargo de la empresa»	235
1.4. Cuenta 643. «Retribuciones a largo plazo mediante sistemas de aportación definida»	235
1.5. Cuenta 644. «Retribuciones a largo plazo mediante sistemas de prestación definida»	236

1.6. Cuenta 645. «Retribuciones al personal mediante instrumentos de patrimonio»	237
1.7. Cuenta 649. «Otros gastos sociales»	237
2. Cuentas de créditos y deudas con el personal	238
2.1. Cuenta 460. «Anticipos de remuneraciones»	238
2.2. Cuenta 465. «Remuneraciones pendientes de pago»	239
2.3. Cuenta 466. «Remuneraciones mediante sistemas de aportación definida pendientes de pago»	239
3. Cuentas y subcuentas de créditos y deudas con los organismos de la Seguridad Social o con la Hacienda Pública	240
3.1. Cuenta 471. «Organismos de la Seguridad Social, deudores»	240
3.2. Cuenta 475. «Hacienda Pública, acreedora por conceptos fiscales»	241
3.3. Cuenta 476. «Organismos de la Seguridad Social, acreedores»	241
4. Otras cuentas relacionadas con el personal de la empresa	242
4.1. Cuenta 140. «Provisión por retribuciones a largo plazo al personal»	242
4.2. Cuenta 254. «Créditos a largo plazo al personal»	244
4.3. Cuenta 257. «Derechos de reembolso derivados de contratos de seguro relativos a retribuciones a largo plazo al personal»	245
4.4. Cuenta 529. «Provisiones a corto plazo»	246
4.5. Cuenta 544. «Créditos a corto plazo al personal»	246
4.6. Cuenta 755. «Ingresos por servicios al personal»	247
4.7. Cuenta 795. «Exceso de provisiones»	247
5. Casos prácticos	249
Segunda parte. Supuestos prácticos	255
1. Trabajador con retribución mensual	257
2. Trabajador con retribución diaria	262
3. Realización de horas extraordinarias	264
4. Mes en que el trabajador es alta inicial en la empresa	271
5. Trabajador retribuido a razón de salario mínimo	275
6. Abono de una mensualidad ordinaria y de una gratificación extraordinaria en el doble supuesto de abono conjunto y separado de las mismas	279
7. Personal de alta dirección	286
8. Contrato para la formación y el aprendizaje	290
9. Contrato indefinido de apoyo a los emprendedores con desempleado mayor de 45 años	293
10. Contrato indefinido de apoyo a los emprendedores con desempleada menor de 30 años	298
11. Contrato indefinido de trabajador de 65 o más años y con 40 años de cotización	303
12. Contrato indefinido de persona con discapacidad	308
13. Abono de salarios con carácter retroactivo	313
14. Jornada reducida por guarda legal	320
15. Contrato a tiempo parcial	324
16. Desempleo parcial por reducción de jornada	328
17. Pluriempleo	334
18. Permiso sin retribución, permaneciendo en alta	342
19. Sancionado con suspensión de empleo y sueldo	348
20. Huelga	353
21. Situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común	358
22. Situación de incapacidad temporal derivada de accidente no laboral	364
23. Situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo	371
24. Situación de maternidad	376
25. Situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, de trabajador a tiempo parcial	382

26. Retribuciones en especie	387
27. Extinción del contrato por dimisión del trabajador	393
28. Extinción del contrato por despido disciplinario	401
29. Extinción del contrato por expiración del tiempo convenido	408

Tercera parte. Textos legales básicos 415

SALARIO

1. Estatuto de los Trabajadores: texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre	417
2. Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018	424
3. Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía	426
4. Orden de 27 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el modelo de recibo individual de salarios	429

COTIZACIÓN

5. Ley General de la Seguridad Social: texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre	431
6. Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007	446
7. Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017	451
8. Real Decreto-ley 11/1998, de 4 de septiembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores durante los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento	454
9. Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad	455
10. Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad	456
11. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género	457
12. Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo	458
13. Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral	463
14. Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y el estímulo del crecimiento y de la creación de empleo	466
15. Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia	470
16. Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social	472
17. Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, en relación con la prestación de incapacidad temporal	483
18. Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral	484
19. Orden ESS/55/2018, de 26 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2018	486

IRPF

- | | |
|---|-----|
| 20. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio | 498 |
| 21. Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero..... | 509 |

INFRACCIONES Y SANCIONES

- | | |
|--|-----|
| 22. Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social: texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto..... | 523 |
| 23. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria..... | 530 |

CONTABILIDAD

- | | |
|---|-----|
| 24. Real Decreto 1.514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad..... | 533 |
| 25. Real Decreto 1.515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de pequeñas y medianas empresas y los criterios contables específicos para microempresas | 538 |

Capítulo I

El salario

Etimológicamente, la palabra «salario» viene de «salarium», de «sal», porque era costumbre antigua dar a los servidores domésticos una cantidad fija de ese producto. En cambio, «sueldo», denominación predominante hoy para referirse al pago o remuneración que el trabajador recibe por sus servicios, procede de la dicción «soldada», la paga que percibía por su actividad el hombre dedicado al servicio de las armas.

La equivalencia entre lo que produce y lo que precisa el hombre para cubrir sus necesidades constituye el «salario», que si es injusto o inferior origina una situación de desasosiego y de incertidumbre.

Por eso, es un principio recogido en la Constitución española que «todos los españoles tienen derecho a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo».

1. Normativa básica

Las normas básicas reguladoras del salario, de su cotización a la Seguridad Social y del pago del IRPF, aparecen contenidas en las siguientes disposiciones:

a) Salario:

- Estatuto de los Trabajadores: texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018.
- Orden de 27 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el modelo de recibo individual de salarios.

b) Cotización:

- Ley General de la Seguridad Social: texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.
- Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.
- Orden ESS/55/2018, de 26 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2018.

c) IRPF:

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Fuente reguladora del salario lo es también el convenio colectivo de aplicación en la empresa, resultado de la negociación desarrollada por los representantes de los trabajadores y de los empresarios.

Asimismo, la autonomía individual de las partes contratantes, cuya expresión es el contrato individual de trabajo, puede fijar a través de éstas condiciones económicas más favorables para el trabajador que las contenidas en el convenio colectivo.

2. Concepto legal

Legalmente, se considera salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo. También lo es la remuneración de determinados períodos de inactividad.

2.1. TRABAJO EFECTIVO

Trabajo efectivo es la prestación de servicios, que se lleva a cabo durante el período pactado en el contrato individual de trabajo o en el convenio colectivo de aplicación, con respeto, en uno y otro caso, de las normas legales reguladoras de la jornada de trabajo.

2.2. PERÍODOS DE DESCANSO

Se computan como de trabajo, y como tal son retribuidos, los períodos de descanso siguientes:

- El descanso semanal.
Los trabajadores tienen derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por períodos de hasta 14 días, de día y medio ininterrumpido o, si se trata de un menor de 18 años, de 2 días ininterrumpidos.
- Los días festivos.
Las fiestas laborales, retribuidas y no recuperables, no pueden exceder de 14 al año.
- Las vacaciones anuales.
El período de vacaciones anuales retribuidas es el pactado, si bien su duración no puede ser inferior a 30 días naturales. El período de disfrute será proporcional al número de días trabajados, si el trabajador no hubiese completado el año de servicios.
- El descanso en jornada continuada, cuando así se ha acordado.
Si la duración de la jornada diaria continuada excede de 6 horas, debe establecerse un período de descanso durante la misma de duración no inferior a 15 minutos, o de 30 minutos si se trata de un menor de 18 años.

2.3. PERÍODOS DE INACTIVIDAD

Se considera salario la remuneración correspondiente a las ausencias justificadas al trabajo por los motivos y durante el tiempo siguientes:

- Matrimonio: 15 días naturales.
- Nacimiento de hijo: 2 días o, si es preciso efectuar un desplazamiento, 4 días.
- Accidente o enfermedad graves, intervención quirúrgica que precise reposo domiciliario, hospitalización o fallecimiento de pariente hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, padres, hijos, nietos o hermanos del trabajador o de su cónyuge): 2 días o, si es preciso efectuar un desplazamiento, 4 días.
- Traslado del domicilio habitual: 1 día.
- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal: por el tiempo indispensable. La posible indemnización debe descontarse del salario.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal: los representantes de los trabajadores disponen de un crédito de horas mensuales que en empresas de hasta 100 trabajadores es de 15 horas; de 101 a 250 trabajadores, 20 horas; de 251 a 500 trabajadores, 30 horas; de 500 a 750 trabajadores, 35 horas, y de 751 trabajadores en adelante, de 40 horas.
- Realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo: por el tiempo indispensable.
- Lactancia de un hijo menor de 9 meses: 1 hora de ausencia del trabajo, que puede dividirse en 2 fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en media hora o acumularse en jornadas completas.
- Hospitalización de recién nacido: 1 hora de ausencia del trabajo en los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.
- Formación práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene del trabajador cuando se le contrata, cambia de puesto de trabajo o tiene que aplicar una nueva técnica que puede ocasionar riesgos graves: mientras dure esa formación.
- Desplazamiento temporal que exige residencia en población distinta de la del domicilio habitual: 4 días laborables en el domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento.
- Reconocimiento médico previo o periódico por la cobertura de un puesto de trabajo con riesgo de enfermedad profesional: por el tiempo de su realización.
- Comparecencia personal a los actos de conciliación y juicio, salvo cuando sea preceptivo otorgar representación y no se requiera la asistencia personal o cuando se haya declarado que obró de mala fe o con temeridad: los días de celebración.
- Curso de reconversión o de perfeccionamiento profesional ofrecido por la empresa para la adaptación a las modificaciones técnicas operadas en el puesto de trabajo: hasta un máximo de 3 meses.
- Búsqueda de empleo por la extinción del contrato por causas objetivas: 6 horas semanales durante el período de 15 días de preaviso.
- Formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad de la empresa, de trabajadores con al menos un año de antigüedad: 20 horas anuales, acumulables por un periodo de hasta 5 años.

También se consideran períodos de inactividad retribuidos los siguientes:

- La imposibilidad de prestar servicios cuando el empresario se retrasa en dar trabajo por impedimentos imputables a él mismo.
- El tiempo de presencia, que en determinadas actividades, como el transporte, supone la obligación de remunerar el período de inactividad en la que el trabajador se encuentra a disposición de la empresa.

3. Clases de salario

Según cuál sea el módulo de fijación del salario se distingue entre el salario a tiempo (por unidad de tiempo), el salario por unidad de obra (a rendimiento o destajo), salarios mixtos (con incentivos y por tarea) y salarios proporcionales.

3.1. SALARIO A TIEMPO

En la retribución del trabajo por unidad de tiempo se atiende a la duración del servicio, independientemente de la cantidad de obra realizada, salvo el contrato en que expresamente se estipule un mínimo de obra.

El salario a tiempo se suele llamar «jornal», cuando se paga por días o por semanas, o «sueldo» cuando su pago es mensual. El jornal es el sistema de retribución de los trabajadores manuales; y el sueldo el de los empleados y técnicos.

El salario en el trabajo medido por unidad de tiempo — año, mes, semana, día, incluso hora— corresponden a la jornada normal completa de trabajo y al rendimiento, fijado o habitual, exigible en la actividad de que se trate.

Aunque no se tome en cuenta el trabajo realizado para la determinación del salario en esta modalidad, debe tenerse en cuenta que uno de los deberes básicos del trabajador es el cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.

El salario base puede ser la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo.

Los salarios mínimos interprofesionales responden a esta modalidad de salario por unidad de tiempo.

3.2. SALARIO POR OBRA: DESTAJO

En la retribución del trabajo por unidad de obra se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajos realizados, pagándose por piezas, medidas, trozos o conjuntos determinados, independientemente del tiempo invertido (15 euros por metro cuadrado de suelo embaldosado, por ejemplo).

Si se ha estipulado plazo para la conclusión del trabajo u obra, debe terminarse dentro de él, pero no se puede exigir un rendimiento mayor al normal de un trabajador.

Aunque no se tome en cuenta el tiempo invertido para la determinación del salario en esta modalidad, debe tenerse en cuenta que uno de los deberes básicos del trabajador es el cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.

El salario base puede ser la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de obra.

3.3. SALARIOS MIXTOS

El salario mixto se compone de salario por unidad de tiempo y salario por unidad de obra (prima o incentivo). Así, el salario por unidad de tiempo retribuye, en cuantía constante, un rendimiento normal, o mínimo, en un tiempo determinado y el salario por unidad de obra retribuye, en el mismo tiempo, un rendimiento mayor o extraordinario y, por lo tanto, eventual y variable.

Con el salario mixto se pretenden superar los inconvenientes de salarios por unidad de tiempo o de obra puros, incrementando racionalmente tanto la productividad como las percepciones del trabajador.

3.3.1. *Salario por tarea*

En el trabajo por tarea el trabajador tiene la obligación de realizar una determinada cantidad de obra o trabajo en la jornada u otros períodos de tiempo al efecto establecidos, entendiéndose cumplida dicha jornada o período de tiempo en cuanto se haya ultimado el trabajo fijado en la tarea.

El salario por tarea es un salario mixto; se retribuye por la obra realizada, pero en función del tiempo acordado para su realización.

Aun cuando el salario esté establecido por tarea, el trabajador está obligado a aplicar, al objeto, su actividad profesional sin más interrupciones que las determinadas legal o convencionalmente. La obligación de diligencia es la misma que en los trabajos cuya remuneración esté fijada en función del tiempo.

3.4. SALARIOS PROPORCIONALES

Salarios proporcionales son aquellos que están establecidos en función de los ingresos o recaudaciones que se obtengan por la empresa.

Son característicos de determinadas ramas de actividad y su regulación específica es propia de convenios.

La denominación más generalizada es la de comisión, típica de los representantes de comercio. Otros nombres son: salario a la parte, en pesca y marina mercante; participación en las capturas, en buques congeladores; tronco, en hostelería; porcentaje de servicio, etc.

Para su cálculo se suele aplicar un porcentaje sobre los ingresos o recaudaciones de la empresa, con o sin previa deducción de unos gastos, y haya intervenido directamente o no el trabajador en su obtención.

En principio, la retribución establecida única y exclusivamente en función del resultado económico de la empresa (pérdidas o ganancias) no sería propiamente salario, sino más bien un contrato de sociedad. Incluso aunque no haya participación en pérdidas, como es el caso del socio industrial.

3.4.1. *Salario a comisión*

El salario a comisión es la retribución constituida, en todo o en parte, por una cantidad calculada sobre los negocios mediados por el trabajador, operaciones en las que ha intervenido por cuenta del empresario.

El derecho a la comisión nace en el momento de realizarse y pagarse el negocio, la colocación o venta en que hubiere intervenido el trabajador. Sin embargo, salvo que por pacto se haya establecido de otro modo, se liquida y paga al finalizar el año.

La cuantía de las comisiones es la que libremente han acordado las partes. De no haberse establecido, se determinará con arreglo a los usos y costumbres locales en la respectiva industria o comercio.

El salario mínimo interprofesional en cómputo anual es la garantía mínima de ingresos cuando el trabajador tiene establecido el salario a comisión como única percepción.

Las comisiones, en cuanto salario, deben ser computadas para determinar el que le corresponde al trabajador en vacaciones.

El trabajador y sus representantes legales pueden pedir en cualquier momento comunicaciones de la parte de los libros referentes a las comisiones.

3.4.2. *Salario a la parte*

El salario a la parte es aquel en que se asigna al trabajador una fracción determinada del producto, o del importe o valor obtenido del mismo.

Es un sistema de retribución típica de determinadas actividades: en marina mercante es una participación en el flete; en la pesca marítima en flotas de media altura y bajura es un porcentaje en el importe de la pesca, previa deducción de los gastos y la participación del armador.

3.4.3. *Salario a porcentaje del servicio*

En el salario a porcentaje del servicio se remunera al trabajador con una participación en la facturación realizada, garantizándosele un salario fijo, determinado a tiempo y que tiene la consideración de salario base.

Es un sistema de retribución contemplado en algunos convenios colectivos de los sectores de hostelería y peluquería.

4. **Fijación de la cuantía del salario**

El empresario y el trabajador son libres, en principio, para acordar la cuantía del salario con que ha de ser pagado el trabajo comprometido. No obstante, están obligados a respetar ciertos límites.

4.1. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

El salario mínimo interprofesional es aquella retribución, de fijación anual y establecida legalmente, por debajo de la cual no cabe retribuir la prestación de servicios por cuenta ajena en jornada ordinaria.

El salario mínimo interprofesional constituye una norma de carácter imperativo, por lo que es nulo todo convenio colectivo, pacto o contrato individual que no lo respete.

La percepción del salario mínimo, más los complementos salariales que procedan, en cómputo anual, debe ser respetado por las normas reglamentarias, convenios colectivos, laudos arbitrales, pactos o contratos individuales que determinen el salario del trabajador, pero no afectan a la estructura de dicho salario, salvo en la medida que deba modificarse para garantizar dicha percepción.

Por su carácter de mínimo supone una garantía de percepción para todo trabajador por la prestación de servicios por cuenta ajena, o situación equiparable, durante la jornada ordinaria de trabajo y cualquiera que sea la modalidad retributiva: en dinero, o en dinero y en especie.

El límite de percepción que supone este salario es de aplicación también en aquellas actividades retribuidas por obra o resultado.

Tan sólo cabe la reducción del salario mínimo interprofesional en los supuestos de reducción de jornada, en tal caso aquélla será proporcional a ésta.

La calificación del salario mínimo como interprofesional significa que es de aplicación a todos los sectores y ramas de actividad, ya sea en la agricultura, en la industria o en los servicios.

4.1.1. *Cuantía*

La cuantía del salario mínimo interprofesional para cualquier actividad en la agricultura, industria o servicios, sin distinción de sexo es, en el año 2018, de 24,53 euros al día, si el salario está fijado por días y en el que no se incluye la parte proporcional de los domingos y festivos, o 735,90 euros al mes, si el salario está fijado por meses.

Al salario mínimo se le deben adicionar los complementos salariales personales, por el trabajo realizado y por la situación o resultados de la empresa, sirviendo ese salario mínimo como módulo, en su caso, y conforme a lo establecido en el convenio colectivo y contrato de trabajo.

El salario mínimo por jornada legal de actividad del trabajador eventual o temporero cuyos servicios a una misma empresa no exceden de 120 días al año es, en el año 2018, de 34,85 euros, en el que se incluyen las partes proporcionales de los domingos y festivos y de las dos pagas extraordinarias, a razón de 30 días cada una de ellas.

Si este trabajador eventual o temporero no puede disfrutar de vacaciones por no coincidir éstas con la vigencia del contrato, junto con el salario mínimo debe percibir la parte proporcional de éste correspondiente a dichas vacaciones.

El salario mínimo de los empleados de hogar que trabajan por horas, para cuya determinación se toma como referencia el fijado para los trabajadores eventuales y temporeros, es de 5,76 euros por hora efectivamente trabajada.

4.1.2. *Salario mínimo interprofesional 2018 y convenios colectivos*

El salario mínimo interprofesional no sólo ha sido tenido en cuenta como garantía salarial mínima de los trabajadores por cuenta ajena, sino también como referencia para obtener o calcular algún beneficio, servicio o prestación social (becas de estudios, acceso a la vivienda de protección oficial, revisión de alquileres, determinación de los mínimos fiscales exentos, etc., y, en el ámbito social, las prestaciones de la Seguridad Social). Son los denominados efectos múltiples del salario mínimo interprofesional.

Salvo que las partes legitimadas acuerden otra cosa, en los convenios colectivos que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales, las cuantías se entenderán referidas durante 2018:

- A las del salario mínimo interprofesional de 2016, incrementadas en un 2%, si esos convenios estaban vigentes a 1 de enero de 2017.
- A las del salario mínimo interprofesional de 2017, si esos convenios entraron en vigor después del 1 de enero de 2017 y continuaban vigentes a 26 de diciembre de 2017.

En cualquier caso, los salarios no pueden ser inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del salario mínimo interprofesional que se establecen para 2018.

4.1.3. *Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)*

El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) es un parámetro de referencia sustitutivo del salario mínimo interprofesional que es utilizado para el cálculo del importe de determinadas prestaciones de la Seguridad Social y ayudas sociales que, antes de la creación de este nuevo mecanismo, se encontraban, en su mayoría, referenciadas al salario mínimo interprofesional. Esto no significa que el salario mínimo interprofesional haya desaparecido como indicador, sino que se mantiene en lo que hace relación con la determinación del nivel de renta máximo para acceder y mantener dichas prestaciones.

También actúa este indicador como referencia para determinar la cuantía a la que queda limitada la exclusión de determinados conceptos retributivos de gravamen en el Impuesto sobre la Renta, así como para establecer el importe máximo de ingresos económicos brutos anuales que no cabe sobrepasar para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita.

El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), de cuantía inferior al salario mínimo interprofesional, pretende servir de instrumento de contención del gasto social.

La cuantía del IPREM durante 2018 es de 17,93 euros/día, 537,84 euros/mes, 6.454,03 euros/año y, cuando se utilice para sustituir al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, sin expresa exclusión de las pagas extraordinarias, 7.519,59 euros/año.

4.2. SALARIO MÍNIMO PROFESIONAL

La mayoría de los sectores de actividad tienen superadas, mediante negociación colectiva, las cuantías fijadas en el salario mínimo interprofesional. Por eso, son consideradas como mínimas las retribuciones que, diferenciadas según la categoría profesional de los trabajadores, aparecen recogidas en el convenio colectivo aplicable, sea de empresa o de sector. A ese salario establecido en convenio es a lo que se denomina salario profesional.

La cuantía del salario determinada por los convenios colectivos obliga a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación de los mismos y durante todo el tiempo de su vigencia.

4.2.1. *Descuelgue salarial*

Previo acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo, cabe inaplicar el régimen salarial previsto en el convenio colectivo aplicable, sea este de sector o de empresa, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Si no hay representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos pueden atribuir su representación a una comisión de hasta 3 miembros integrada por trabajadores de la propia empresa o a una comisión de hasta 3 miembros designada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y que estén legitimados para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo aplicable.

El acuerdo de inaplicación debe determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa.

El acuerdo de inaplicación, al que habrá precedido un periodo de consultas, no puede dar lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones por razones de género o de las previstas en el plan de igualdad aplicable en la empresa y debe ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

Las discrepancias durante el periodo de consultas pueden someterse a la comisión del convenio, y de no solicitarse su intervención o ésta no haber alcanzado un acuerdo, cabe recurrir a los procedimientos establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos.

Finalizado el periodo de consultas sin acuerdo, la discrepancia puede someterse a la Comisión consultiva nacional de convenios colectivos cuando la inaplicación afecta a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una Comunidad Autónoma, o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma en otro caso.

4.3. SALARIO CONTRACTUAL

También mediante contrato de trabajo o pacto individual se puede determinar la cuantía del salario, ya que el trabajador y el empresario pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público.

En ningún caso pueden establecerse en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables o contrarias a las disposiciones legales y convenios colectivos. Lógicamente, pueden pactarse condiciones salariales superiores a las señaladas por el convenio colectivo de aplicación a la empresa. Esta situación de superior retribución salarial del trabajador es lo que se conoce con el nombre de «condición más beneficiosa», y las cantidades percibidas por el trabajador en este concepto reciben el nombre de complemento «ad personam».

A pesar de su origen voluntario, esta mejora salarial no puede ser suprimida por decisión unilateral del empresario ya que, una vez consolidada, pasa a constituir un derecho económico del trabajador. No obstante, su neutralización, su posible supresión, es factible por aplicación de la absorción y de la compensación.

4.3.1. *Absorción y compensación*

Nada impide que el empresario pague a sus trabajadores un salario superior al previsto como salario mínimo interprofesional o al fijado en convenio colectivo. Pero el hecho de disfrutar de esta condición más beneficiosa no quiere decir que su disfrute haya de ser indefinido.

El empresario tiene la posibilidad de neutralizar esas mejoras salariales a través del mecanismo de la absorción y compensación; que es de aplicación cuando los salarios realmente pagados, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados por la «norma» o por el convenio colectivo.

Esto significa que los incrementos de salarios mínimos interprofesionales o profesionales que puedan tener lugar no repercuten o modifican el salario realmente percibido por el trabajador, salvo que éste, en conjunto y en cómputo anual, resulte inferior al nuevo salario mínimo, en cuyo caso se revisaría hasta alcanzar el nuevo mínimo profesional o interprofesional.

La absorción y compensación actúan respecto de partidas salariales. No lo hacen sobre los devengos extrasalariales que deben computarse por separado.

Su aplicación sólo puede realizarse en relación con conceptos salariales que sean homogéneos entre sí, en el sentido de que los conceptos retributivos que se pretenden compensar respondan a la misma o análoga causa. Así, por ejemplo, no existe homogeneidad en la retribución de la jornada ordinaria y en la correspondiente a horas extraordinarias debido al carácter excepcional del trabajo realizado fuera de la duración normal de la jornada.

La absorción y compensación no actúan de modo automático y necesario, por lo que cabe el pacto en contrario o la renuncia del empresario a aplicarlas, en cuyo caso el incremento del salario mínimo no quedaría compensado, sino que repercutiría sobre el salario percibido por el trabajador, a título de condición más beneficiosa.

4.4. REVISIÓN SALARIAL

Los convenios colectivos suelen establecer cláusulas de revisión salarial que tiene la finalidad de incrementar o actualizar las percepciones salariales que han de cobrar los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación. Los convenios colectivos suelen establecer cláusulas de revisión salarial que tienen la finalidad de incrementar o actualizar las percepciones salariales que han de cobrar los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación. En algunas ocasiones la cláusula de revisión salarial proyecta sus efectos en los dos o tres años siguientes a su aprobación.

A estos efectos ha solido tomarse como referencia el aumento que el Gobierno preveía que había de experimentar el Índice de Precios al Consumo (IPC) durante el año en curso. La subida salarial, coincidente con dicho indicador, se aplicaba sobre las tablas salariales del año anterior, una vez que se había procedido a la regularización del IPC correspondiente a ese año, y con efectos retroactivos a primero de enero de la anualidad correspondiente.

No obstante, los agentes sociales han venido renunciando a una revisión directa de los salarios conforme al IPC general con el fin de que la moderación de rentas salariales permitiera facilitar el crecimiento y la creación de empleo.

El Gobierno, siguiendo esas pautas acordadas por organizaciones empresariales y sindicales, ha establecido un régimen basado en que los valores monetarios no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan, la desindexación de la economía española, si bien no es de aplicación a la negociación salarial colectiva en la que no intervenga el sector público.

4.5. IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS

Durante la vigencia del contrato no es válida la renuncia que el trabajador pueda realizar de los derechos que tuviese reconocidos por disposiciones legales (las que establecen la cuantía del salario mínimo interprofesional o las cuantías mínimas de las indemnizaciones por extinción del contrato, por ejemplo) o por convenio colectivo (todas las cláusulas salariales, salvo aquellas sobre las que el propio convenio admita su disponibilidad).

También está prohibida la transacción o renuncia de los derechos salariales reconocidos por sentencia favorables al trabajador.

En cambio, sí son renunciables y disponibles para el trabajador las condiciones salariales más ventajosas pactadas individualmente en contrato de trabajo o concedidas graciosamente por el empresario.

Los recibos de finiquito firmados con posterioridad a la extinción del contrato también tienen eficacia liberatoria y no están afectados de nulidad.

5. Especialidades del salario

5.1. SALARIO Y MODALIDADES DEL CONTRATO

Algunas de las modalidades de contratación presentan especialidades para la determinación del salario.

5.1.1. *Contrato de grupo*

En el contrato de grupo es el jefe del grupo quien ostenta la representación de los que lo integran, acuerda el salario común y lo distribuye cuando lo cobra.

5.1.2. *Contrato en prácticas*

En el contrato en prácticas cuando la retribución del trabajador no está fijada en convenio colectivo no puede ser inferior al 60% durante el primer año o al 75% durante el segundo año de vigencia del contrato del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeña el mismo o equivalente puesto de trabajo.

5.1.3. *Contrato para la formación y el aprendizaje*

En ningún caso, la retribución del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje puede ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo, tiempo que, a su vez, no puede ser superior al 75%, durante el primer año, o al 85%, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

5.1.4. *Contrato a tiempo parcial*

El salario de los trabajadores contratados a tiempo parcial es proporcional a la duración de la jornada rendida, salvo condición más beneficiosa o fijación por objetivos.

Los trabajadores a tiempo parcial no pueden realizar horas extraordinarias, salvo para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes

No obstante, los trabajadores a tiempo parcial pueden realizar horas complementarias cuando la jornada ordinaria establecida en el contrato es de al menos 10 horas semanales en cómputo anual.

La realización de las horas complementarias es obligatoria para el trabajador cuando ha suscrito el correspondiente pacto específico, pacto en el que el número de horas acordado no puede exceder del 30%, si bien en convenio colectivo pueden ampliarse hasta el 60%, de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.

El trabajador puede renunciar al pacto, mediante un preaviso de 15 días y una vez cumplido 1 año desde su celebración, para la atención de responsabilidades familiares —guarda legal de un menor o discapacitado, cuidado de un familiar—, por necesidades formativas o por incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.

La realización de las horas complementarias es voluntaria para el trabajador cuando, no habiendo suscrito el correspondiente pacto específico, el contrato es indefinido y la jornada en cómputo anual no es inferior a 10 horas semanales. En este caso, el número de horas complementarias voluntarias ofrecido por el empresario no puede exceder del 15%, si bien en convenio colectivo pueden ampliarse hasta el 30%, de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.

La suma de las horas ordinarias y complementarias no puede exceder de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

Las horas complementarias efectivamente realizadas se deben retribuir como ordinarias. Se computan a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones.